

cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

e) Acreditar, en su caso, previamente al cobro de la ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Comunidad Autónoma, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público.

#### Artículo 15. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

e) La negativa u obstrucción del beneficiario a las actuaciones de control financiero de ayudas por la Intervención General de la Junta de Andalucía o de Organos Externos de control económico, nacionales o comunitarios.

2. Igualmente procederá el reintegro del posible exceso obtenido sobre la actividad desarrollada.

#### Artículo 16. Dotación presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas en los programas de la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria y se podrán adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Transitoria Unica. Excepcionalmente, para el presente ejercicio, las solicitudes de los incentivos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la presente Orden se podrán presentar en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición Adicional Unica. En aquellos extremos no regulados por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico.

Disposición Derogatoria Unica. Se deroga la Orden de 6 de marzo de 1998 y el artículo 3 de la Orden de 8 de marzo de 1999, así como cuantas disposiciones de igual rango se opongan a la presente Orden.

Disposición Final Primera. Se autoriza al Director General de Empleo e Inserción a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 24 de julio de 2002, de corrección de errores de la de 28 de junio de 2002, por la que se regula la concesión de ayudas a las corporaciones locales para la financiación de actuaciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo (BOJA núm. 85, de 20.7.2002).*

Advertido error material en la Orden de 28 de junio de 2002, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 85, de 20 de julio de 2002, se procede a la correspondiente rectificación en los términos siguientes:

En el artículo 28, apartado 3, en la página número 13.644, segunda columna, donde dice:

«3. Las actuaciones deberán ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la suscripción del Convenio correspondiente.»

Debe decir:

«3. Las actuaciones deberán ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la suscripción del Convenio correspondiente. Este plazo podrá ser prorrogado cuando por circunstancias excepcionales, valoradas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se estime pertinente».

Sevilla, 24 de julio de 2002

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 22 de julio de 2002, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se modifica el período hábil de pesca en el tramo del Río Aguamula comprendido entre el Barranco Oscuro y el Puente del Molino de Eusebio en el término municipal de Santiago-Pontones (Jaén).*

La Orden de 7 de marzo de 2002 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la temporada 2002 (BOJA núm. 46, de 20 de abril), establece como aguas libres trucheras de baja montaña el tramo del río Aguamula comprendido entre el Barranco Oscuro y el Puente del Molino de Eusebio, por lo que, de acuerdo con el artículo 5.º de la mencionada Orden, el período hábil de pesca de la trucha se extiende desde el tercer domingo de marzo hasta el 31 de agosto, siendo el cupo de captura de diez truchas por pescador y día, de las que como máximo cuatro serán truchas comunes, no existiendo limitación alguna en cuanto al número de pescadores. Para el resto de las especies pescables, el período hábil es todo el año sin limitación de capturas ni días hábiles.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén ha informado que el mencionado tramo de río se está viendo sometido a una excesiva presión de pesca, lo que puede poner en peligro las poblaciones locales de peces en el Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, especialmente las de trucha común (*Salmo trutta*).

Por todo lo expuesto y en virtud de la Disposición Final Primera de la citada Orden y de las competencias atribuidas por el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA núm. 62, de 27 de mayo), la Dirección General de Gestión del Medio Natural,

HA RESUELTO

Adelantar la fecha de finalización del período hábil de pesca para todas las especies en el tramo del río Aguamula comprendido entre el Barranco Oscuro y el Puente del Molino de Eusebio, que coincidirá con la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigor a los siete días naturales siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2002.- El Director General, José Guirado Romero.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*DECRETO 209/2002, de 23 de julio, por el que se aprueba el II Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*DECRETO 220/2002, de 30 de julio, por el que se designa miembro del Consejo de Administración de la empresa Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA.*

El artículo 6 del Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión Andaluza y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, establece que el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria (hoy Empleo y Desarrollo Tecnológico), designará a los miembros del Consejo de Administración que corresponden a la participación del Instituto de Fomento de Andalucía en el capital social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2002,

D I S P O N G O

Designar miembro del Consejo de Administración de la Empresa Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., a don Luis Gallego Morán, en sustitución de don Juan Carlos Ollero Pino.

Sevilla, 30 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 31 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud y de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Rafael Fernández-Crehuet Navajas Catedrático de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta

Universidad y del Servicio Andaluz de Salud de fecha 19.9.2001 (BOE de 5.11.2001 y BOJA de 30.10.2001), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 septiembre; Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y los Estatutos de la Universidad de Córdoba; el Estatuto del Personal Sanitario del SAS, y Resolución de 31.7.2000 (BOJA de 5.9.2000), por la que se da publicidad al Concierto suscrito el 6.3.2000 entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia.

El Rector de la Universidad de Córdoba y el Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud han resuelto nombrar a don Rafael Fernández-Crehuet Navajas Catedrático de Universidad (Plaza Vinculada) con Facultativo Especialista de Area, de Instituciones Sanitarias.

En el Area de Conocimiento de: «Medicina Preventiva y Salud Pública».

Departamento: «CC. Sociosani., Radiol. y Med. Físic.».  
Actividad docente: Medicina Preventiva y Salud Pública y Comunitaria.

Especialidad: Medicina Preventiva.

Córdoba, 31 de mayo de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez; El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 22 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.*

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 14 de marzo de 1995, por la que se delegan